



PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

ACORDADA N° Cuatrocientos Cuarenta y ocho.

QUE DISPONE LA COMUNICACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES QUE DISPONGAN LA PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS, EL LEVANTAMIENTO, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN PROVISORIA DE ÉSTAS A LA DIRECCIÓN DE MIGRACIONES SEDE CENTRAL.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los trece días del mes de Febrero de dos mil siete, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César A. Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que la administración de Justicia esta a cargo del Poder Judicial, ejercido por la Corte Suprema de Justicia, por los Tribunales y Juzgados, en la forma que establecen la Constitución Nacional y la ley, de conformidad con el Art. 247 de la Carta Magna.

La Corte Suprema de Justicia ejerce la superintendencia de todos los organismos del Poder Judicial (Art. 259 inc. 1 de la Constitución Nacional), y tiene atribuciones para dictar las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, según lo dispuesto en el Art. 3° inc. a) y b) de la Ley 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", y en el Art. 29 inc. a) de la Ley N° 879/81 "Código de Organización Judicial".

La Dirección de Migraciones ha solicitado por nota del 01 de febrero de 2007 información suficiente y actualizada sobre las resoluciones que decreten la prohibición de salida del país, el levantamiento, modificación o suspensión provisoria de éstas, a fin de garantizar un correcto control migratorio.

Acoger lo solicitado facilitará al fortalecimiento de las labores a cargo de dicha Dirección, redundara en el mejor control y acatamiento de las resoluciones judiciales y dinamizará el relacionamiento interinstitucional que debe existir entre las instituciones.

ALEJANDRINO CUEVAS CAJERES  
Secretario

Por tanto,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
A C U E R D A:

Art.1°.- Ordenar que todas las resoluciones judiciales que dispongan la prohibición de salida del país, el levantamiento, modificación o suspensión provisoria de éstas sean además comunicadas a la Dirección de Migraciones del Ministerio del Interior en su Sede Central, por parte del órgano jurisdiccional que lo dicte.

VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ  
MINISTRO

RAÚL TORRES KIRMSER  
Ministro

Alicia Beatriz Pucheta de Correa  
Presidenta

SINDULFO BLANCO  
Ministro

JOSE VICTORIANO ALTAMIRANO AQUINO  
Ministro



PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

Art. 2°.- Disponer que dichas comunicaciones sean realizadas via oficio y que el encargado de diligenciarlas de inmediato será el ujier asignado a cada dependencia que dictó la resolución judicial.

Art. 3°.- Establecer que en aquellos casos en los que en razón de la distancia sea imposible el diligenciamiento del oficio por parte de los ujieres asignados a esas dependencias que dictaron las medidas, éste sea remitido a la Oficina de Coordinación de Interior de la Corte Suprema de Justicia, para que ésta actúe en consecuencia.

Art.4°.- ANOTAR, registrar, notificar.

VÍCTOR MANUEL NUÑEZ  
MINISTRO

*Alicia Beatriz Pucheta de Correa*  
Presidenta

*Sindulfo Blanco*  
Ministro

Ante mí:

JOSE VALTAMIRANO  
Ministro C.S.J.

*Wildo Rienza Galeano*  
MINISTRO

*Raul Torres Birmsek*  
Ministro

*Alejandro Cuevas Cáceres*  
Secretario